



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 590/2020**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : Lic. Rosemary Cedeño Nieves  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : INFORME ADICIONAL sobre proyecto de ley que crea el Parque Nacional La Jalda, en el municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

Ref. : No. 00097.

A partir de los estudios de la comisión, en lo relativo al Parque Nacional Saltos de la Jalda, la comisión se avocó a su estudio y recibió observaciones por parte del Instituto Geográfico Nacional, en lo relativo a determinar que dicho parque se encuentra en el ámbito territorial de las provincias de Hato Mayor y El Seibo, entre otras cuestiones, nos abocamos a las siguientes observaciones:

1.- El título del proyecto establece: **"LEY QUE CREA EL PARQUE NACIONAL SALTO DE LA JALDA, EN EL MUNICIPIO SABANA DE LA MAR, PROVINCIA HATO MAYOR.** Como no se trata de una creación, sino de una definición de ubicación territorial del parque, se hace necesario identificar tal mandato, pero al mismo tiempo indicar su adición la Ley 202-04, bajo los términos que del legislador, cónsono con la opinión 289/2020. Amerita la siguiente redacción del título:

**Ley que define la ubicación territorial del Parque Nacional Salto de La Jalda, dentro de las provincias Hato Mayor y El Seibo y lo adiciona a la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas**

2.- Los artículos 1 y 2 del proyecto disponen: **"Art. 1.- Objeto de la Ley:** La presente Ley tiene por objeto la creación del Parque Nacional Salto de la jalda en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor;

**Art. 2.- Creación del Parque:** Se crea el Parque Nacional Salto la de Jalda, en el Municipio Sabana de la Mar, con la finalidad de conservar la mejor muestras del bosque pluvial de la vertiente norte de cordillera oriental, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguas y las lisas, así como los saltos que se forman en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren antes las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de semana.

**Párrafo 1:** Este Parque Nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que posee los cursos de aguas, balnearios y paisajes que discurren o se reguardan en este sistema montañoso".

2.1.- A partir de las recomendaciones acogidas por la comisión y la sugerencia de que permanezcan dichos artículos informativos, se hace necesario modificar los indicados artículos, bajo dichas recomendaciones y el informe 289/2020 emitido por esta dirección: sugerimos la siguiente redacción de dichos artículos:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por definir la ubicación del Parque Nacional Salto de la Jalda, en el ámbito territorial de las provincias Hato Mayor y El Seibo, adicionarlo como parque nacional en la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas y propiciar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Objetivo del parque.** El Parque Nacional Salto la de Jalda, ubicado en las provincias Hato Mayor y El Seibo, tiene la finalidad de conservar la mejor muestras del bosque pluvial de la vertiente norte de Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Magua y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias.

**Párrafo.** El parque conjugará la conservación de su riqueza biológica especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que posee en los cursos de aguas, balnearios y paisajes que discurren o se reguardan en este sistema montañoso.

2.2.- A partir de la propuesta de adicionar el parque, se hace necesario la siguiente redacción:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Artículo 3. Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04.** Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

- 25.1) **Parque Nacional Saltos de La Jalda.** Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

**PARRAFO.** Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

**3.-** La comisión acogió las sugerencias de suprimir los artículos 4, 5, 6 y 7, vertidas en el informe 289/2020, bajo las razones expuestas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

4.- Por igual, acogió la sugerencia de adicionar un nuevo artículo que establezca la derogación del artículo 6 del decreto 571-09, del 7 de agosto de 2009, en lo que respecta al Salto de La Jalda, ya que el mismo queda derogada por vía de consecuencia, con la adición como parque nacional dentro de la Ley No. 202-04, de Áreas Protegidas. En tal virtud, sugerimos la siguiente redacción.

**Artículo 5. Derogación artículo 6 decreto 571-09.** Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

5.- La corrección de los vistos fueron acogidas, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** Ley No. 492 del 22 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

**Vista:** La Ley N9 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

**Vista:** La Ley No. 627, del 26 de mayo de 1977 que declara de interés nacional el uso y protección y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleras.

**Vista:** La Ley No. 632, del 26 de mayo de 1977 que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país de todo el país.

**Vista:** La Ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No, 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Vista:** Ley No. 202-04, del 30 de Julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

6.- Los considerandos expresan:

**Considerando primero:** Que la responsabilidad insoslayable de1 Estado Dominicano de Salva guardar su base de recursos naturales como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de 1os ciudadanos;

**Considerando segundo:** Que la política ambiental Dominicana inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de 1os ecosistemas y ambientes presentes en el territorio Nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería, ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios que generan riquezas a la Nación Dominicana y en particular grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente muy deprimidas;

**Considerando tercero:** Que el medio ambiente y los recursos naturales conforman los ecosistemas o espacios naturales donde se crea la vida a partir de los bienes y servicios imprescindibles que aporta la naturaleza como garantía de la supervivencia, y la base a partir de la cual el ser humano y toda la sociedad puedan construir su bienestar y generar todo tipo de riquezas que garanticen una óptima calidad de vida;

**Considerando cuarto:** Qué los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad Ineludible del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial y por ende, velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

**Considerando quinto:** Que el Salto de la Jalda es el más alto del caribe, con 120 mts. De altura, compuesto por dos correas de agua cristalina y dulce, el cual se encuentra muy oculto entre las empinadas y hermosas montañas que forman el cinturón de la cordillera oriental y rodeada de una espesa y exuberante vegetación en la comunidad de Magua, Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

6.1.- Los considerandos ameritan su corrección, en lo lingüístico y su contenido. Recomendamos lo siguiente:

**Considerando primero:** Que la responsabilidad insoslayable de1 Estado dominicano de Salvaguardar su base de recursos naturales, como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos;

**Considerando segundo:** Que la política ambiental dominicana, esta inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio Nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios, que generan riquezas a la Nación dominicana y en particular grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente deprimidas;

**Considerando tercero:** Que el medio ambiente y los recursos naturales conforman los ecosistemas o espacios naturales donde se crea la vida a partir de los bienes y servicios imprescindibles que aporta la naturaleza, como garantía de la supervivencia, y la base a partir de la cual el ser humano y toda la sociedad puedan construir su bienestar y generar todo tipo de riquezas que garanticen una óptima calidad de vida;

**Considerando cuarto:** Qué los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad Ineludible del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial y por ende, velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, como lo son los municipios Sabana de la Mar, en la provincia Hato Mayor y Miches, en la provincia El Seibo;

**Considerando quinto:** Que el Salto de la Jalda, ubicado en la cordillera oriental o Sierra de El Seibo, con sus ciento veinte metros de altura, es el más alto del Caribe, compuesto por dos correas de agua cristalina y dulce, el cual se encuentra muy oculto entre las empinadas y hermosas montañas que forman el cinturón de este sistema montañoso, de una espesa y exuberante vegetación en la comunidad de Magua, Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

**Considerando sexto:** Que se hace necesario definir con precisión la ubicación territorial del parque nacional Salto de la Jalda, a los fines de propiciar su cuidado y compromiso colectivo de las provincias y comunidades en que se encuentra, impulsando la protección ambiental que amerita.

7.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Ley que define la ubicación territorial del Parque Nacional Salto de La Jalda, dentro de las provincias Hato Mayor y El Seibo y lo adiciona a la Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas**

**Considerando primero:** Que la responsabilidad insoslayable del Estado dominicano de Salvaguardar su base de recursos naturales, como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos;

**Considerando segundo:** Que la política ambiental dominicana, está inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio Nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios, que generan riquezas a la Nación dominicana y en particular grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente deprimidas;

**Considerando tercero:** Que el medio ambiente y los recursos naturales conforman los ecosistemas o espacios naturales donde se crea la vida a partir de los bienes y servicios imprescindibles que aporta la naturaleza, como garantía de la supervivencia, y la base a partir de la cual el ser humano y toda la sociedad puedan construir su bienestar y generar todo tipo de riquezas que garanticen una óptima calidad de vida;

**Considerando cuarto:** Qué los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad Ineludible del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial y por ende, velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, como lo son los municipios Sabana de la Mar, en la provincia Hato Mayor y Miches, en la provincia El Seibo;

**Considerando quinto:** Que el Salto de la Jalda, ubicado en la cordillera oriental o Sierra de El Seibo, con sus ciento veinte metros de altura, es el más alto del Caribe, compuesto por dos correas de agua cristalina y dulce, el cual se encuentra muy oculto entre las empinadas y hermosas montañas que forman el cinturón de este sistema montañoso, de una espesa y exuberante vegetación en la comunidad de Magua, Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**Considerando sexto:** Que se hace necesario definir con precisión la ubicación territorial del parque nacional Salto de la Jalda, a los fines de propiciar su cuidado y compromiso colectivo de las provincias y comunidades en que se encuentra, impulsando la protección ambiental que amerita.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** Ley No. 492 del 22 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

**Vista:** La Ley N9 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

**Vista:** La Ley No. 627, del 26 de mayo de 1977 que declara de interés nacional el uso y protección y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas.

**Vista:** La Ley No. 632, del 26 de mayo de 1977 que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país de todo el país.

**Vista:** La Ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No, 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Vista:** Ley No. 202-04, del 30 de Julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por definir la ubicación del Parque Nacional Salto de la Jalda, en el ámbito territorial de las provincias Hato Mayor y El Seibo, adicionarlo como parque nacional en la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas y propiciar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Objetivo del parque.** El Parque Nacional Salto la de Jalda, ubicado en las provincias Hato Mayor y El Seibo, tiene la finalidad de conservar la mejor muestras del bosque pluvial de la vertiente norte de Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Magua y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias.

**Párrafo.** El parque conjugará la conservación de su riqueza biológica especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que posee en los cursos de aguas, balnearios y paisajes que discurren o se reguardan en este sistema montañoso.

**Artículo 4.- Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04.** Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

25.1) **Parque Nacional Saltos de La Jalda.** Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

**PARRAFO.** Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

**Artículo 5.- Ejecución.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 6.- Derogación artículo 6 decreto 571-09.** Queda derogado el artículo 6 del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

**Artículo 7.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director.